

REPORTE FISCAL 5

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 59/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MONTOS MÁXIMOS A DEDUCIR POR SEGUROS EN CASOS DE MUERTE, MIXTOS Y POR LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS. (B.O. 21/01/2019).

Fija el monto máximo a deducir del Impuesto a las Ganancias por los seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro), adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados, en los siguientes montos:

Período Fiscal	Monto Máximo a deducir
2019	\$12.000.-
2020	\$18.000.-
2021	\$24.000.-

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CHACO
CHUBUT
JUJUY
MISIONES

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



Asimismo, aclara que el importe previsto para el período fiscal 2021 se ajustará por la Unidad de Valor Tributaria (UVT) según lo que se establezca en la ley que se dicte al efecto.

► **VIGENCIA A PARTIR DE LOS PERIODOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021, SEGÚN CORRESPONDA. RESPECTO AL PERIODO FISCAL 2018, DEBERÁ CONSIDERARSE COMO MONTO MÁXIMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS LA SUMA DE \$996,23.-**

D. N° 67/19. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. (B.O. 23/01/2019).

Declara el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de 180 días, en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

En tal sentido, instruye al Ministerio de Producción y Trabajo para que adopte las decisiones que correspondan con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados.

Por su parte, establece que la AFIP adoptará las acciones que resulten pertinentes para aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo este su principal actividad.

Finalmente, invita a las provincias afectadas a acordar medidas similares, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 24/01/2019**

R. (SECRETARÍA DE INDUSTRIA) N° 10/19. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (B.O. 17/01/2019).

Modifica el procedimiento dispuesto por la R. N° 17/18 (informada en nuestro R. F. N° 16-2018) para la solicitud de reintegro del Saldo a Favor Técnico en el Impuesto al Valor Agregado para los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2019**

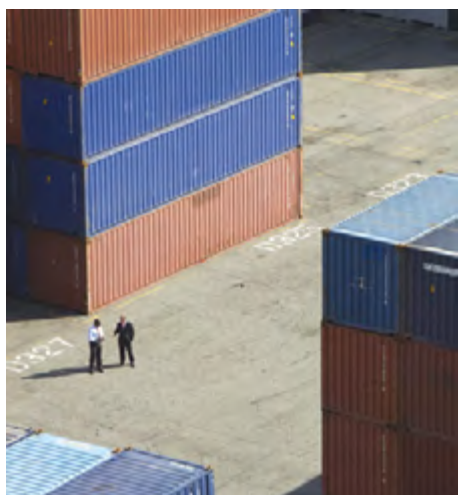
R.G. N° 4400/19. DERECHOS DE EXPORTACIÓN SOBRE SERVICIOS. FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO (B.O. 23/01/2019).

En el marco del Decreto N° 1201/2018 (informado en nuestra A.F. N° 1-2019), establece las formas, plazos y condiciones para el ingreso del derecho de exportación sobre las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

En tal sentido, prevé que los exportadores de los servicios quedan obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Declaración Jurada

La declaración jurada -F.1318- que determina el derecho de exportación, será confeccionada en forma sistémica por AFIP considerando los comprobantes electrónicos clase “E” emitidos por el exportador de servicios en cada mes calendario. En virtud de ello, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio “Conformación de Derechos de Exportación” del “Sistema Cuentas Tributarias” mediante la utilización de Clave



Fiscal con nivel de seguridad 2, como mínimo, a los fines de confirmar y presentar la declaración jurada.

Plazo de presentación e ingreso

En tal sentido, el último día de cada mes calendario estará disponible la declaración jurada para su conformación y presentación por parte de los exportadores de servicios entre los 10 y 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al respectivo periodo mensual.

Por su parte, faculta al Organismo Fiscal para efectuar las determinaciones correspondientes en caso que exista falta de presentación de la declaración jurada o la misma registre controversias respecto al valor imponible.

Respecto al monto del derecho de exportación, los intereses y accesorios que correspondan, establece que no podrá compensarse ni cancelarse mediante planes de facilidades de pago vigentes y deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la declaración jurada bajo la modalidad “Billetera Electrónica AFIP” o Transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar el VEP con los siguientes códigos:

- Impuesto: 2091
- Concepto: 800
- Subconcepto: 800

Determinación del beneficio para los pequeños exportadores

A los efectos de determinar el monto de U\$S 2.000.000 para que los pequeños exportadores puedan gozar del beneficio del plazo de espera de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para el ingreso del impuesto, aclara que se tomarán todos los comprobantes electrónicos clase “E” que correspondan al año calendario 2018, pudiendo consultarse la situación en el “Sistema Registral” en el menú “Consulta”, opción “Datos registrales - Caracterizaciones”.

Notas de débito y/o crédito

Dispone que desde el día 01/02/2019 y hasta el día 05/02/2019, se habilitará una aplicación para que se informe el comprobante asociado de las notas de débito y/o crédito emitidas durante el mes de Enero de 2019 y que no tengan informado el comprobante asociado que se ajusta. En caso de no informarse la asociación en el plazo previsto, las notas de débito y/o crédito quedarán afectadas al mes de Enero de 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/01/2019**

R.G. N° 4401/19. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. FACTURACIÓN. SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE. (B.O. 23/01/2019).

Sustituye el régimen de facturación dispuesto por la R.G. N° 3689 (informada en nuestro R.F. N° 42-2014) estableciendo que los sujetos que exporten prestaciones de servicios en el marco de la Ley N° 22.415 y el Decreto N° 1201 (informado en nuestra A.F. N° 1-2019) deben emitir comprobantes electrónicos originales y en forma independiente a otras operaciones de exportación.

Por su parte, aclara que las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes previstas en el Apartado A del Anexo I de la R.G. N° 1415/03 no resultan aplicables respecto de los sujetos y operaciones alcanzados por la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, los comprobantes alcanzados son los siguientes:

- Facturas de exportación clase “E”
- Notas de crédito y notas de débito clase “E”

A los fines de emitir los comprobantes electrónicos, los exportadores de servicios deberán solicitar la autorización de emisión pertinente a la AFIP mediante alguna de las siguientes opciones:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- El intercambio de información basado en el “WebService”
- El servicio “Comprobantes en línea”
- El servicio “Facturador Plus”.

Asimismo, en forma previa a la emisión de los comprobantes, el responsable tendrá que habilitar el o los puntos de venta respectivos, que deberán ser distintos a los utilizados para la emisión de comprobantes en el mercado local, aunque podrán coincidir con los disponibles para las ventas al mercado exterior, en virtud de lo dispuesto por la R.G. N° 2758 (informada en nuestro R.F. N° 5-2010).

Adicionalmente, especifica que los comprobantes deberán observar las siguientes características:

- La numeración debe ser correlativa y se deberán consignar los datos previstos en el Apartado A del Anexo II de la R.G. N° 1415/03.
- Se deberá identificar la “Exportación de Servicios” con el código “2” en el sistema.
- La solicitud de autorización a la AFIP podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. Sin embargo, aclara que, en caso de que la fecha de la solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes.
- Se deberá indicar el país de destino en la factura.
- Cuando se emitan notas de débito y/o crédito deberá consignarse obligatoriamente la información correspondiente del comprobante asociado que se ajusta.
- Los comprobantes podrán emitirse en moneda de curso legal o extranjera. En este último caso, dispone que se convertirá a moneda de curso legal al tipo de cambio vendedor divisa del BNA al cierre del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura. En el caso de las notas de débito y/o crédito, el tipo de cambio aplicable a estos documentos será el correspondiente al comprobante asociado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/01/2019**

R.G.C. (AFIP-MJDH CORRIENTES) N° 4402/19. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA CUIT. (B.O. 24/01/2019).

La Provincia de Corrientes adhiere al procedimiento dispuesto por la AFIP y la IGJ mediante la R.G.C. (AFIP - IGJ) N° 4098/17, para solicitar la inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia ante la Inspección General de Personas Jurídicas provincial (IGPJ) y realizar los trámites correspondientes para la obtención de la CUIT.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2019**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 3/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. NUEVAS TABLAS CON GRUPOS DE ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PRÓRROGA. (B.O.21/01/2019).

Prorroga al 01/02/2019 (antes 01/01/2019) la entrada en vigor de la R.N. N° 39/18 (informada en nuestro R.F. N° 45-2018) que estableció las nuevas tablas con los grupos de alícuotas de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, convalida las percepciones y retenciones practicadas durante el mes de Enero de 2019, siempre que las mismas hayan sido efectuadas por los agentes de

IMPUESTOS PROVINCIALES



recaudación de conformidad con los padrones de alícuotas elaborados conforme al régimen vigente anterior a la R.N. N° 39/18.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/01/2019**

R.N. N° 4/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN. NUEVAS ALÍCUOTAS APLICABLES. (B.O. 21/01/2019).

Reemplaza a partir del ejercicio fiscal 2019, el Anexo V de la R.N. N° 2/13 (informada en nuestro R.F. N° 10-2013) que será utilizado para el cálculo de las alícuotas de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a la actividad de mayores ingresos desarrollada por el sujeto pasible.

Sin perjuicio de las alícuotas que se consignen en el padrón, cuando la operación sujeta al régimen general de percepción sea de la venta de carne bovina faenada, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75 %, con excepción de los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el padrón, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción.
- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera 0%, en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/01/2019**

CHACO

R.G. N° 1963/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS. MODIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En virtud de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. N° F-2964-, que dispuso que la base imponible para la venta de automóviles cero kilómetro está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, fija en 2% (antes 3,5%) la alícuota a aplicar para este tipo de operaciones.

En tal sentido, dispone que la base imponible será determinada según indicamos a continuación:

- Contribuyentes locales: Estará dada por el precio de la operación que surge de la factura, previa deducción del IVA.
- Contribuyentes del Convenio Multilateral: Se obtendrá por aplicación de los coeficientes unificados atribuibles a esta jurisdicción sobre el precio de la operación que surge de la factura, previa deducción del IVA.

Asimismo, aclara que al impuesto determinado se le agregará el adicional del 10% a que se refiere la Ley N° 666-K.

Finalmente, prevé que los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia, deberán exigir a los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotor que comercialicen unidades nuevas cero kilómetro, la presentación de la fotocopia del formulario SI 2231 PAGO A CUENTA del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la unidad que van a inscribir.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/01/2019**

CHUBUT

R. N° 1/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD GANADERA. MONTOS DEL PERIODO FISCAL 2019. (B.O.22/01/2019).

En el marco de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Código Fiscal de la Provincia para la actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del 55%, fija el nuevo

IMPUESTOS PROVINCIALES



valor que corresponde aplicar para el periodo fiscal 2019 en la suma de \$276,27.- por kg (antes \$98,96.-).

Recordamos que el Código Fiscal de la provincia prevé que el valor de lana de esas características sea difundido anualmente por La Dirección, tomando como fuente el precio publicado, para el mes de setiembre del año anterior, por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) - INTA - Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Por otra parte, eleva el monto total de ventas anuales a \$3.867.780.- (antes \$1.385.440.-) a los efectos de gozar del beneficio de la exención del tributo a la actividad ganadera para el periodo fiscal 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

JUJUY

R.G. N° 1522/19. PROCEDIMIENTO. MONTO MÁXIMO DE LAS COMPENSACIONES AUTOMÁTICAS. (B.O. 18/01/2019).

Fija en \$5.000.- (antes \$2.000.-) el monto máximo por el que procederán las compensaciones automáticas de impuestos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/01/2019**

MISIONES

R.G. N° 5/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 22/01/2019).

Suspende hasta el 01/04/2019 (antes 01/02/2019) la entrada en vigor de la R.G. N° 44/2018 (informada en nuestro R.F. N° 49-2018) mediante la cual se unificaron en un mismo cuerpo normativo los Regímenes Generales y Especiales de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, suspende hasta el 01/04/2019 la tramitación de las actuaciones administrativas correspondientes a compensaciones, exclusiones y devoluciones superiores a \$50.000.-

► Próximos Vencimientos

A partir del **04/02/19**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 06/2018. Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 07/2018.

A partir del **13/02/19**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Septiembre de 2018.

A partir del **28/02/19** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Septiembre de 2018.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **04/02/19** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC correspondiente a los ejercicios cerrados en Junio de 2018.

A partir del **13/02/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Septiembre de 2018.

Asimismo, a partir del **13/02/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Septiembre de 2018.

A partir del **13/02/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Agosto de 2018.

El **28/02/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Agosto de 2018. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 31/08/2018 en formato .pdf.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.